



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Anexo N° 7

PROYECTO

**MASIFICACIÓN DE GAS NATURAL EN LAS REGIONES DE AYACUCHO, APURÍMAC, CUSCO,
HUANCAVELICA, JUNÍN, PUNO Y UCAYALI.**

**MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN
DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL
POR RED DE DUCTOS CENTRO SUR**



(PRIMERA VERSION)

24 de Abril de 2015



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Índice

Antecedentes

Definiciones

Cláusula 1.- Objeto

Cláusula 2.- Características y Modalidad de la Concesión

Cláusula 3.- Características del Sistema de Distribución

Cláusula 4.- Plazo del Contrato

Cláusula 5.- Rutas, Servidumbres y Operación Comercial

Cláusula 6.- Obligaciones, Derechos y Declaraciones del Concedente

Cláusula 7.- Obligaciones, Derechos y Declaraciones del CONCESIONARIO

Cláusula 8.- Reorganización del CONCESIONARIO y Cesión de Posición Contractual y Régimen de los Contratos.

Cláusula 9.- Protección al ambiente, al patrimonio cultural

Cláusula 10.- Aplicación del FISE, Plan de Conexiones y Costos Medios de Suministro y Transporte.

Cláusula 11.- Régimen Tarifario

Cláusula 12.- Régimen de Seguros

Cláusula 13.- Responsabilidad, incumplimiento y penalidades

Cláusula 14.- Fuerza Mayor

Cláusula 15.- Solución de Controversias

Cláusula 16.- Suspensión de los plazos del Contrato

Cláusula 17.- Terminación de la Concesión

Cláusula 18.- Financiamiento de la Concesión

Cláusula 19.- Equilibrio económico – financiero

Cláusula 20.- Otras Disposiciones





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ANEXOS

1. **Características técnicas y condiciones para el diseño, construcción y operación del sistema de distribución.**
2. **Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento.**
3. **Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria**
4. **Procedimiento de Pruebas para la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución o parte de el**
5. **Oferta.**
6. **Tabla de Penalidades.**
7. **Costos Medios de Suministro y Transporte de Gas Natural**
8. **Fideicomiso de los Costos de Conexión**
9. **Reserva de Capacidad de Telecomunicaciones a favor del Estado.**
10. **Cronograma de Ejecución de Obras**
11. **Contrato de Suministro de Gas Natural**
12. **Contrato de Servicio de Transporte Firme**





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL DE LA CONCESIÓN CENTRO SUR

Conste por el presente documento el Contrato BOOT de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación, mantenimiento, Explotación de los Bienes de la Concesión, y transferencia al Estado Peruano al término del plazo de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural Centro Sur (en adelante, el "Contrato"), entre el Estado Peruano (el "Concedente"), actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. Las Artes N° 260, Lima 41, Perú, debidamente representado por [•], facultado mediante Resolución Suprema N° [•]-2015-EM, y de la otra parte el [•], con domicilio en [•] que procede debidamente representado por [•], facultado[s] para tales efectos mediante poderes otorgados conforme a las Bases (en adelante, el "CONCESIONARIO")

Interviene en el Contrato [•] (el Operador Calificado), que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes [•], con domicilio en [•] que procede debidamente representada por [•], facultado mediante poderes otorgados conforme a las Bases, para asumir solidariamente con el CONCESIONARIO las obligaciones derivadas de las operaciones técnicas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.7.

ANTECEDENTES:

Mediante Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos del 19 de agosto de 1993, y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.

Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos; y con el Decreto Supremo N° 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996, se aprobó su reglamento.

Mediante Ley N° 28849, se aprobó la Ley de Descentralización del Acceso al Consumo de Gas Natural.

Mediante Decreto Supremo N° 108-2006-EF del 11 de julio de 2006, se dictan normas relativas al Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos respecto a la naturaleza de las concesiones y el cofinanciamiento del Estado.

Mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprueba el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

Mediante Decreto Legislativo N° 1012 publicado el 13 de mayo de 2008, se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada. El Reglamento del referido Decreto Legislativo fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF.





Mediante Ley N° 29852 – Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (Ley del FISE), se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos que permitirá dotar de infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético; así como la creación del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética que permitirá dotar de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores vulnerables y de menores recursos de la población.

Mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Mediante solicitud remitida a PROINVERSION, a través del Oficio N° 99-2014-Em/DM de fecha 15 de mayo de 2014, el Ministerio de Energía y Minas solicitó incorporar el Proyecto al Proceso de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto Masificación de Gas Natural para las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno y Ucayali (el Proyecto).

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION N° 615-4-2014-DPI, adoptado en su sesión de fecha 21 de junio de 2014, se incorpora al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.

Mediante Resolución Suprema N° 053-2014-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 2 de octubre de 2014, se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, mediante el cual se acordó incorporar el Proyecto al Proceso de Promoción de la Inversión Privada.

Mediante Resolución Suprema N° 053-2014-EF del 2 de octubre de 2014, que aprobó la delimitación del Área de Concesión de Distribución de Gas Natural Centro Sur, que comprende las Regiones de Regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno y Ucayali.

De conformidad con el Artículo 35 del Reglamento de Distribución, se ha expedido la Resolución Suprema N° [———]-2015-EM, de fecha [—] de [----] del 2015, que otorga la Concesión, aprueba el Contrato y designa al funcionario que suscribe el Contrato en representación del Concedente.

En virtud a lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el Contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Los términos que figuren en mayúsculas en el Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes Aplicables, en especial lo contemplado en el Reglamento de Distribución, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

En el Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acometida

Tiene el alcance definido en el numeral 2.1 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

Acreeedores Permitidos:

El concepto de Acreeedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Deuda Garantizada. Para tales efectos, Acreeedor Permitido será:

- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
- (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
- (iii) cualquier institución financiera designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 003-2015-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique o sustituya. Se incluye también a las instituciones financieras (bancarias o no bancarias) que sean subsidiarias de tales bancos, en tanto cumplan con los requisitos de participación accionaria señaladas en dicha circular.
- (iv) cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que califica a la República del Perú.
- (v) cualquier institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor a "A", cuya evaluación haya sido realizada por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).
- (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes en el Perú o en su país de origen (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, compañías de seguros y fondos mutuos) que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por (i) el CONCESIONARIO, o (ii) un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora que adquiera derechos y/o activos derivados del Contrato.
- (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente algún valor mobiliario o instrumento de deuda emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública o privada, o a través de un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero.





Sólo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, se podrá contemplar que el agente, fiduciario o el representante de los obligacionistas que actúe en representación de las futuras personas que adquirirán dichos valores o instrumentos, tendrán temporalmente el calificativo de Acreedor Permitido, para ello deberán cumplir, cuando corresponda, los requisitos indicados en los numerales (i) al (vi) precedentes.

Los Acreedores Permitidos no deberán tener vinculación económica con el CONCESIONARIO, de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o la norma que la sustituya.

En los casos de los literales (i) al (v), para ser considerado Acreedor Permitido deberá tener tal condición a la fecha de suscripción de su respectivo contrato de financiamiento.

En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos deberán estar representados por el representante de los obligacionistas (según lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y artículo 325 de la Ley General de Sociedades o disposiciones que las modifiquen).

En caso de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo y/o Agente de Garantías. Para tales efectos, se considera:

"Agente de Garantías": en caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente de Garantías será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar los contratos de garantías que el CONCESIONARIO haya otorgado en respaldo del crédito, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los bancos, y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los bancos.

"Agente Administrativo": en caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente Administrativo será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de crédito sindicado por parte del CONCESINARIO.

Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del Concedente para acreditar tal condición.

Acta de Pruebas

Tendrá el alcance previsto en la Cláusula 5.2 del Contrato

Adjudicación de la Buena Pro

Es la declaración que efectuó el Comité designando al Adjudicatario del Concurso, quien presento la mejor oferta para la ejecución del Sistema de Distribución, de acuerdo a lo señalado en las Bases.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Adjudicatario

Es el Postor ganador del Concurso.

Águatía Energy o Aguaytía

Es la empresa titular del Contrato de Licencia para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos del Lote 31-C.

Año de Operación

Es el periodo de doce (12) meses, dentro del Plazo del Contrato, en el que se presta el Servicio. El primer Año de Operación se inicia en la fecha de Puesta en Operación Comercial..

Área de Concesión

Es la extensión geográfica dentro en la cual el CONCESIONARIO prestará el Servicio. El Área de Concesión está constituida por toda la extensión geográfica comprendida, a la Fecha de Cierre, dentro de la delimitación política de las siguientes Regiones:

Centro Sur	Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali
------------	--

Autoridad Gubernamental

Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada, conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.

Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, que establece los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso y que forma parte del Contrato. En el caso de divergencia en la interpretación del Contrato, regirá el orden de prelación indicado en la Cláusula 20.2 del Contrato.

Bienes de la Concesión

Término definido en el numeral 2.3 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

Bienes del CONCESIONARIO

Son todos los bienes de propiedad de, o poseídos por el CONCESIONARIO, que no califican como Bienes de la Concesión y son de su libre disposición.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Causal de Suspensión

Son las cláusulas de suspensión del Plazo del Contrato descrito en la Cláusula 17.

City Gate

Son las estaciones de regulación y medición de puerta de ciudad que forma parte del Sistema de Distribución que pueden estar conectados directamente a las ductos de Transporte o a los ductos de alta presión del Sistema de Distribución.

Comercializador

Término definido en el numeral 2.4 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

Concedente

Es la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas.

Concesión

Término definido en el numeral 2.5 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en concesión al sector privado del diseño, construcción y explotación del Sistema de Distribución de la Concesión.

Consumidor

Término definido en el numeral 2.7 Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

Consortio Camisea

Son las empresas titulares del Contrato de Licencia para la Explotación y/o Exploración de Hidrocarburos del Lote 88.

Consumidor Conectado

Es el Consumidor de la categoría A1 y/o A2 indicada en la Cláusula 10, que se encuentra consumiendo Gas efectivamente, o que está en condiciones de hacerlo, Es decir, están instaladas, habilitadas y operativas (i) la Tubería de Conexión, (ii) la Acometida, (iii) las Instalaciones Internas.

Consumidor

Comprende al Consumidor Independiente y al Consumidor Regulado

Consumidor Independiente

Término definido en el numeral 2.9 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

Consumidor Regulado

Término definido en el numeral 2.8 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Contrato o Contrato de Concesión

Es el presente contrato de concesión y los Anexos que lo integran.

Contrato sobre el Precio de Gas Natural para las Regiones

Es el contrato suscrito por Proinversión y las empresas que conforman el Consorcio Camisea suscrito con fecha 20 de febrero de 2007 y sus respectivas adendas.

Contrato sobre el Precio de Gas Natural con Aguaytía

Es el contrato suscrito por PROINVERSION con la empresa titular del Contrato de Licencia para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C.

Contrato de Suministro

Es el contrato de suministro de gas natural que suscriba el CONCESIONARIO con los respectivos productores de gas natural o los que les sean cedidos a éste por parte de PROINVERSION.

Control Efectivo

Es la capacidad de dirigir la administración de una persona jurídica. Se presume que existe Control Efectivo, a menos que se demuestre lo contrario a juicio del Concedente, en los supuestos contenidos en la Resolución Conasev N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución Conasev N° 016-2007-EF/94.10 o norma que la modifique, las cuales son:

- a) Cuando a través de la propiedad directa o indirecta de acciones, contrato de usufructo, garantía mobiliaria, fideicomiso o similares, acuerdos con otros accionistas o cualquier otro acto jurídico, se pueden ejercer más de la mitad de los derechos de voto en la junta general de accionistas de dicha persona jurídica, salvo que en la misma persona jurídica un tercero se encuentre en la situación prevista en el inciso b) siguiente;
- b) Cuando sin contar con más de la mitad de los derechos de voto en la junta general de accionistas de dicha persona jurídica, pueden designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio.

Costos de Conexión.

Conforme a lo previsto en la Cláusula 10, comprende los cargos o costos correspondientes al Derecho de Conexión y la Acometida; así como el costo de la Instalación Interna hasta un punto de conexión con capacidad para un punto adicional.

Cronograma de ejecución de Obras

Es la secuencia detallada de todas las actividades necesarias para la construcción del Sistema de Distribución que será presentado por el CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 y que será incorporado en el Anexo 10. Distingue la ruta crítica de las actividades y los hitos de avance en la ruta crítica de la ejecución del Sistema de Distribución.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

La realización de las actividades previstas en el mencionado cronograma no deberá exceder el plazo para la Puesta en Operación Comercial.

Destrucción Parcial

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Distribución, estimados en un valor mayor al 10% y menor al 50% de su Valor Nuevo de Reemplazo, o aquella situación en la que, siendo los daños mayores a 50%, a criterio del Concedente es conveniente para la continuación del Servicio que las reparaciones las haga el CONCESIONARIO, siempre que ésta esté en capacidad de hacerlo.

Destrucción Total

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Distribución, estimados en 50% o más de su Valor Nuevo de Reemplazo y que, a criterio del Concedente, no es conveniente efectuar reparaciones o que, calificándolo como conveniente, el CONCESIONARIO no pueda u opte por no realizar las reparaciones.

Deuda Garantizada

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero otorgado por cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo los derivados financieros relacionados con el endeudamiento, cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice; cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al Concedente.

DGH

Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Días

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en el Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en el Perú. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

Distribución

Término definido en el numeral 2.13 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresas Vinculadas

Son aquellas empresas con vinculación entre sí a través de una relación Empresa Matriz – Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.

Explotación de los Bienes de la Concesión

Es la actividad que realiza el CONCESIONARIO consistente en el aprovechamiento económico en la operación del Sistema de Distribución y la prestación del Servicio.

Estado

Es el Estado de la República del Perú.

Fecha de Cierre

Es el día en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalados en las Bases para que el Contrato sea válido y eficaz, a partir de la cual se comienza a computar el Plazo del Contrato.

Fideicomiso de Costos de Conexión

Es el fideicomiso constituido por el Concedente y la Empresa Fiduciaria del Fideicomiso de los Costos de Conexión, con el objeto de recaudar y asegurar el pago que comprende los conceptos establecidos en la Cláusula 10 y otros que precisa el Contrato.

Este fideicomiso deberá ser constituido a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre.

Fuerza Mayor

Tiene el alcance previsto en la cláusula Décimo Cuarta

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es cada una de las cartas fianzas a ser otorgadas por el CONCESIONARIO a fin de garantizar sus obligaciones de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 7.9

Dichas garantías serán solidarias, incondicionales, irrevocables, con renuncia expresa del beneficio de excusión y división, y de ejecución automática; debiendo ser emitidas conforme al Anexo 2.



Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria

Es cada una de las cartas fianzas a ser otorgadas por el CONCESIONARIO conforme a la Cláusula 7.10, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del Contrato.

Dicha garantía será solidaria, incondicional, irrevocable, con renuncia expresa del beneficio de excusión y división, y de ejecución automática; debiendo ser emitidas conforme al Anexo 3.

Gas Natural o Gas

Es la mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, compuesta principalmente por metano.

GNC

Según lo definido en el numeral 1.13 del Artículo 3 del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM o el que lo sustituya.

GNL

Según lo definido en el numeral 1.14 del Artículo 3 del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM o el que lo sustituya.

Inspector

Es la Persona elegida por el Concedente a propuesta del CONCESIONARIO, de conformidad con la Cláusula 5.2, que tendrá las funciones y atribuciones señaladas en dicha Cláusula y en el Anexo 4

Leyes Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan y/o afectan directa o indirectamente el Contrato de Concesión. Incluyen la Constitución Política del Perú, las leyes, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra que conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable, las que serán de observancia obligatoria para el presente Contrato y que comprenden a las normas regulatorias

Moneda del Contrato

Es el Dólar.

Operador Calificado

Es la Persona que ha sido declarada como tal por el Comité. Es titular de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

Osinermin o Órgano Supervisor

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades del CONCESIONARIO.



**Parte**

Es, según sea el caso, el Concedente o el CONCESIONARIO. Para efectos de los alcances de la Cláusula 15, incluye al Operador Calificado.

Partes

Son, conjuntamente, el Concedente y el CONCESIONARIO. Para efectos de los alcances de la Cláusula 15, incluye al Operador Calificado.

Participación Mínima

Es el 25% del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO. El titular de esta participación debe conservar el derecho de ejercer directamente los derechos políticos y patrimoniales correspondientes.

Persona

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Plazo del Contrato

Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 4.

Productor

Es la Persona que produce o suministra Gas Natural.

Puesta en Operación Comercial

Es la fecha en que se ha cumplido con los procedimientos y plazos en la Cláusula 5.2 y lo establecido en el Anexo 4, a partir de la cual el CONCESIONARIO está en capacidad de brindar el Servicio.

Puntos de Entrega

Son los puntos donde el CONCESIONARIO recibe el Gas de los Productores mediante el Sistema de Transporte de los respectivos Transportistas.

Puntos de Recepción.

Es el punto donde los respectivos Productores hacen entrega del Gas en boca de pozo al CONCESIONARIO y que será transportado mediante el respectivo Sistema de Transporte hasta el Punto de Entrega correspondiente.

Plan de Conexiones

Es el compromiso de alcanzar un número mínimo de Consumidores Conectados, por año y localidad por parte del CONCESIONARIO. El primer plan de conexiones se encuentra detallado en la Cláusula 10 del Contrato.





Reglamento de Distribución

Es el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, TUO aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus respectivas normas modificatorias, sustitutorias y complementarias.

Reglamento de la Ley del FISE

Decreto Supremo aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; así como sus modificaciones y disposiciones complementarias.

Servicio o Servicio de Distribución

Es el servicio público de Distribución a ser prestado por el CONCESIONARIO en el Área de Concesión a través del Sistema de Distribución conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables. Para la prestación del Servicio, el CONCESIONARIO deberá operar el Sistema de Distribución.

Servidumbres

Son las servidumbres de paso, de tránsito o para la ocupación de bienes de dominio privado o público del Estado, o de propiedad privada que adquiere el CONCESIONARIO conforme al Reglamento de Distribución, que sean necesarios para que el CONCESIONARIO pueda cumplir sus obligaciones. Forman parte de los Bienes de la Concesión.

Sistema de Distribución

Término definido en el numeral 2.23 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

CONCESIONARIO o Sociedad Concesionaria

Es la Persona titular de la Concesión.

Transporte de Gas

Es el servicio prestado por el respectivo Transportista de conformidad con el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM o las normas modificatorias o sustitutorias.

Transporte Virtual

Es el transporte de GNC o GNL, que se realiza el CONCESIONARIO dentro del Área del Concesión. El Transporte Virtual podrá ser contratado por el CONCESIONARIO para su ejecución por un tercero, o realizado directamente por cuenta de ésta, mientras éste tipo de transporte sea necesario para la prestación del Servicio. Los bienes que conformen el transporte serán incorporados dentro del Margen de Distribución conforme a lo previsto en el Reglamento de Distribución.

Transportista

Es la Persona que realiza el Transporte de Gas desde los respectivos Puntos de Entrega hasta los Puntos de Recepción, estos últimos establecidos por el CONCESIONARIO.

Tubería de Conexión





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Término definido en el numeral 2.28 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

TUO

Es el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y bajo cuyo ámbito se ha suscrito el Contrato, sus modificaciones o ampliatorias.

Valor Contable

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, para el Contrato, “valor contable” es el valor en libros expresado en dólares (de acuerdo a Estados Financieros elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en Perú), de los Bienes de la Concesión, neto de depreciaciones y amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. Para estos efectos, la depreciación se calculará bajo el método de línea recta, para un período de veinte (20) años. Si la depreciación para efectos tributarios es mayor que la definida en este párrafo, se descontará del valor en libros resultante la diferencia entre (1) el impuesto a la renta que se hubiera pagado bajo el método de depreciación de línea recta descrito y (2) el impuesto a la renta resultante del método de depreciación utilizado por el CONCESIONARIO. El valor contable no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el Contrato.





CLÁUSULA 1

OBJETO

- 1.1 El Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, financiamiento, construcción, suministro de bienes y servicios, Explotación de los Bienes de la Concesión, operación, mantenimiento, y la transferencia del Sistema de Distribución al producirse la Terminación de la Concesión por cualquiera de las causales descritas en la Cláusula 17 del Contrato.
- 1.2 El CONCESIONARIO se obliga a diseñar, suministrar bienes y servicios y construir el Sistema de Distribución, que deberá ejecutarse de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables y en el anexo 1 del Contrato.
- 1.3 El Concesionario podrá contratar consultores, contratistas, subcontratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, estipulándose que el Concesionario es el único responsable frente al Concedente, por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato y las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 2

CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

- 2.1 Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO será el propietario de los Bienes de la Concesión. El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14° del TUO, lo que significa que el CONCESIONARIO no está obligada a efectuar pago alguno a favor del Concedente o de cualquier otra entidad por el otorgamiento de la Concesión, sin perjuicio de lo estipulado en las Bases.

- 2.2 **Exclusividad de Servicio**

El Servicio de Distribución será prestado en exclusividad por el CONCESIONARIO en toda el Área de la Concesión durante la vigencia del Contrato. Los alcances de la exclusividad son definidos por las Leyes Aplicables. A menos que las Leyes Aplicables dispongan otra cosa, la exclusividad no alcanza a la comercialización de Gas, ni al transporte virtual hacia las localidades o ciudades comprendidas en la Concesión.

Luego de un plazo de ocho (8) años contado a partir de la Puesta en Operación Comercial, el Servicio de Distribución se sujetará a lo dispuesto en los Artículos 7°, 23° y 37° literal “f” del Reglamento de Distribución. En tal sentido, en caso el CONCESIONARIO no ejerza el en el plazo legal el derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 23° del Reglamento de Distribución, el Área de la Concesión podrá ser reducida, en las áreas en las que no se ejerció el derecho de preferencia, por resolución de la DGH, sin que sea necesaria la aceptación del CONCESIONARIO.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CLÁUSULA 3

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

3.1 El CONCESIONARIO deberá diseñar, suministrar bienes y servicios y construir el Sistema de Distribución conforme se señala en los Anexos 1 del Contrato y las disposiciones del Reglamento de Distribución y demás Leyes Aplicables.

3.2 Construcción del Sistema de Distribución

3.2.1 Alcances

La responsabilidad del CONCESIONARIO por la construcción del Sistema de Distribución incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación del Sistema de Distribución, respetando las normas de seguridad establecidas en las Leyes Aplicables.

3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución

a) Dentro del plazo de seis (6) meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá presentar al Concedente el Cronograma, detallando en períodos trimestrales la programación de las actividades de construcción de las obras requeridas a la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución. El Cronograma debe distinguir claramente la ruta crítica de las obras y los hitos de avance en la ruta crítica y presentarse en versión digital (MS Project o similar). Una versión actualizada del Cronograma será entregado a los doce (12), a los dieciocho (18) meses y a los veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

b) El CONCESIONARIO deberá comunicar por escrito al Concedente con sesenta (60) días calendario de anticipación el inicio de la construcción del Sistema de Distribución, sin perjuicio de las obligaciones que tiene según el Reglamento de Distribución, en lo relativo a la construcción del Sistema de Distribución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 14 y 16, la Puesta en Operación Comercial deberá ocurrir a más tardar en un plazo de veinticuatro (24) meses. Si en el plazo señalado no ocurre la Puesta en Operación Comercial, el CONCESIONARIO tendrá un plazo adicional de hasta noventa (90) días calendario para cumplir con la Puesta en Operación Comercial, debiendo pagar al Concedente la penalidad que se indica en el Anexo 6.

Vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido en el segundo párrafo del presente literal, el Concedente, podrá a su sola discrecionalidad declarar la Terminación de la Concesión de conformidad con el Artículo 50° literal e) del Reglamento de Distribución.

c) Adicionalmente al cronograma referido en el literal a) de la presente Cláusula 3.2.2 y al menos sesenta (60) Días antes de la Puesta en Operación Comercial, el CONCESIONARIO deberá presentar al Concedente, o a quien éste designe, un cronograma detallado, por períodos anuales, que indique la estrategia para cumplir el Plan de Conexiones.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

El ÓSINERGMIN fiscalizará el cumplimiento de la ejecución del Plan de Conexiones, incluyendo, sin ser limitativo, los aspectos técnicos y de seguridad, conforme a los procedimientos pertinentes de las Leyes Aplicables.

3.2.3 Relación de Bienes, Servicios y Contratos

El CONCESIONARIO deberá presentar la descripción y naturaleza de los bienes, servicios y contratos de construcción, vinculados al objeto del Contrato, para los fines a que se refiere el Artículo 21° del TUO.

CLÁUSULA 4

PLAZO DEL CONTRATO

- 4.1 El plazo por el que se otorga la Concesión (el "Plazo del Contrato") es de TREINTA Y DOS (32) años contados a partir de la Fecha de Cierre. El Plazo del Contrato no se computará por el tiempo que duren las Suspensiones, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.
- 4.2 El CONCESIONARIO podrá, de conformidad con el Reglamento de Distribución, solicitar la prórroga del Plazo del Contrato con una anticipación no menor de cuatro (4) años al de su vencimiento o el de sus prórrogas. Cada plazo de prórroga no podrá ser superior a diez (10) años y podrá otorgarse sucesivamente, sin sobrepasar un plazo máximo acumulado de sesenta (60) años contado a partir de la Fecha de Cierre, sin considerar Suspensiones.

La solicitud será presentada ante la DGH y deberá reunir los requisitos mínimos que sean exigibles según las Leyes Aplicables. El Concedente evaluará la solicitud conforme al Reglamento de Distribución, y de ser aceptada, determinará los nuevos términos y condiciones que regularán la prórroga.
- 4.3 La decisión de no prorrogar el Plazo de la Concesión por parte del Ministerio de Energía y Minas no podrá ser materia de impugnación por parte del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 5

RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL

5.1 Rutas y servidumbres

- 5.1.1 El CONCESIONARIO deberá establecer el respectivo trazado de los gasoductos del Sistema de Distribución y, de ser el caso, solicitar la imposición de las correspondientes Servidumbres.
- 5.1.2 La imposición de las Servidumbres que, según las Leyes Aplicables, requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, será gestionada por el CONCESIONARIO conforme a los procedimientos y requisitos previstos en las Leyes Aplicables.
- 5.1.3 El CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Gubernamental una nueva solicitud siguiendo el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables, cuando requiera una nueva Servidumbre.



5.1.4 Ante una solicitud escrita y fundamentada del CONCESIONARIO, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para brindar el apoyo necesario de manera de facilitar al CONCESIONARIO el acceso que éste requiera en las rutas establecidas para la construcción del Sistema de Distribución y la realización de los estudios técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones materia del Contrato.

5.2 Puesta en Operación Comercial

Concluida la construcción y equipamiento de las obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución o una parte de él, y efectuadas las pruebas internas de verificación de operaciones ("Commissioning") descritas en el Anexo 4 del Contrato, el CONCESIONARIO procederá, en presencia del inspector (el Inspector), a efectuar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, las mismas que deberán efectuarse en estricta concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

El CONCESIONARIO propondrá al Concedente, con no menos de cuatro (4) meses de anticipación a la Puesta en Operación Comercial una lista de tres (3) empresas de reconocido prestigio internacional en la supervisión de sistemas de distribución de Gas, para la elección del Inspector, el que será elegido por el Concedente en un plazo no mayor de dos (2) meses desde la fecha de la propuesta. Si el Concedente no informa su elección en dicho plazo, el CONCESIONARIO tendrá entonces el derecho de elección entre las tres (3) empresas propuestas. Los honorarios del Inspector serán por cuenta del CONCESIONARIO.

A la finalización exitosa de las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, el CONCESIONARIO, el Concedente y el Inspector suscribirán un documento que así lo acredite (el "Acta de Pruebas"). La Puesta en Operación Comercial es la fecha en que se suscribe el Acta de Pruebas.

Las disposiciones de la presente Cláusula serán cumplidas sin perjuicio de las obligaciones que el CONCESIONARIO deba cumplir, según el Reglamento de Distribución, previamente a la realización de las pruebas referidas.

El Inspector, además de participar en las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, deberá evaluar y certificar, que el diseño y construcción del Sistema de Distribución han sido efectuados conforme al Contrato y las Leyes Aplicables, en particular las relativas a normas técnicas y de seguridad.

5.3 Responsabilidad y Riesgo

A partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión o por los mismos.

El CONCESIONARIO mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, a menos que tales daños, perjuicios o pérdidas sean originados por dolo o negligencia grave del Concedente.

